

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### DECRETO DE GABINETE N.º 36 De 10 de diciembre de 2014

Que modifica los artículos 46 y 96 del Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, modificado por el Decreto de Gabinete N.º25 de 29 de septiembre de 2008

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, se establece la política nacional de hidrocarburos en la República de Panamá y se toman otras medidas;

Que se hace necesario modificar los artículos 46 y 96 del Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, modificado por el Decreto de Gabinete N.º25 de 29 de septiembre de 2008, a fin de actualizar la normativa del sector de hidrocarburos en cuanto a la fianza de cumplimiento que deben presentar los contratistas de Zonas Libres de Combustible, para el mejor desenvolvimiento del mercado,

#### DECRETA:

**Artículo 1.** Se modifica el artículo 46 del Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003 modificado por el Decreto de Gabinete N.º25 de 29 de septiembre de 2008, que queda así:

**Artículo 46. Duración de los Contratos y sus Prórrogas.** Los Contratos para operar y/o administrar una Zona Libre de Combustible, tendrán una duración que se establecerá atendiendo el monto de inversión que se compromete en realizar el contratista, con atención a la siguiente tabla:

Monto de Inversión	Duración
Hasta 50 000 000.00	15 años
De 50 000 000.01 hasta 100 000 000.00	25 años
De 100 000 000.01 hasta 250 000 000.00	30 años
De 250 000 000.01 hasta 500 000 000.00	35 años
De 500 000 000.01 hasta 750 000 000.00	40 años
De 750 000 000.01 hasta 1 000 000 000.00	45 años
1 000 000 000.01 en adelante	50 años

El término de duración del Contrato iniciará a contarse a partir de su refrendo por la Contraloría General de la República, y será prorrogable por igual término que el contrato

original o hasta un máximo de 25 años, siempre que el contratista haya cumplido con los términos y condiciones establecidos en dicho Contrato, en el presente Decreto de Gabinete y demás disposiciones que se dicten, previo concepto favorable del Consejo de Gabinete. La prórroga de los contratos requiere de los mismos requisitos y autorizaciones que tuvo el contrato principal, con la excepción de la fianza de cumplimiento que se registrará por lo dispuesto en el artículo 96 del Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003 y sus modificaciones.

**Artículo 2.** Se modifica el artículo 96 del Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, modificado por el Decreto de Gabinete N.º25 de 29 de septiembre de 2008, que queda así:

**Artículo 96. Fianzas y Pólizas.** Se establecen las siguientes fianzas y pólizas, sujetas a verificación de la Contraloría General de la República:

Contrato y Permiso	Fianza de Cumplimiento	Póliza de seguro contra derrame, contaminación, explosión, etc.	Póliza de seguro contra incendio	Total de fianzas y pólizas
Contratista Zona Libre de Combustible	10% del valor de la inversión, hasta un tope máximo de treinta millones de balboas. Para las prórrogas de estos Contratos, luego de realizada la inversión comprometida en el contrato original, la fianza de cumplimiento será por el monto único de cinco millones de balboas.	15% del valor de la inversión, hasta un tope máximo de veinticinco millones de balboas.	15% del valor de la inversión, hasta un tope máximo de veinticinco millones de balboas.	Variable
Usuario de Zona Libre Tipo A	-	-	-	-
Usuario de Zona Libre Tipo B	-	-	-	-
Proveedor de Productos derivados de Petróleo a través de barcazas u otras naves	-	(AMP)	(AMP)	-
Importador - Distribuidor de Combustibles Fósiles, sus derivados y Biocombustibles para la Venta en el Mercado Doméstico	-	350 000.00	350 000.00	700 000.00
Importador - Distribuidor de Combustibles Fósiles, sus derivados y/o Biocombustibles para la Generación Eléctrica	-	100 000.00	100 000.00	200 000.00
Subdistribuidor de Derivados del Petróleo al por Mayor en el Mercado Doméstico	-	100 000.00	150 000.00	250 000.00
Importador - Distribuidor de Gas Licuado de Petróleo o Gas Natural	-	350 000.00	350 000.00	700 000.00
Planta de Biocombustibles	-	15% del valor de la inversión, hasta un tope máximo de diez millones de balboas.	15% del valor de la inversión, hasta un tope máximo de diez millones de balboas	Variable
		15% del valor de la	15% del valor	

Planta de Petroquímicos	-	inversión, hasta un tope máximo de diez millones de balboas.	de la inversión, hasta un tope máximo de diez millones de balboas.	Variable
Planta de Refinación	-	15% del valor de la inversión, hasta un tope máximo de veinticinco millones de balboas.	15% del valor de la inversión, hasta un tope máximo de veinticinco millones de balboas.	Variable
Planta de Reciclaje	-	100 000.00	150 000.00	250 000.00
Planta de Lubricante	-	100 000.00	150 000.00	250 000.00
Importador de Lubricantes (aceites y/o grasas)	-	-	-	-

*Nota:*

*Las Fianzas y las Pólizas de Seguros de que trata este cuadro se mantendrán vigentes hasta noventa (90) días después de la expiración del respectivo Contrato o Permiso y serán devueltos una vez se compruebe el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas. Los mismos no implican limitación de responsabilidad del contratista o poseedor de un permiso conforme a este Decreto de Gabinete. Las Fianzas y Pólizas de Seguros podrán emitirse de manera anual, pero si no se prorrogan, se tendrá como una causal de incumplimiento del Contrato que tiene como consecuencia la terminación del mismo si no se presenta dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días luego de su vencimiento.*

*Toda persona natural o jurídica interesada en obtener un Contrato o Permiso previo a suscribirse el Contrato o de dictarse la resolución respectiva deberá presentar ante la Secretaría Nacional de Energía, las Fianzas y Pólizas requeridas.*

*Los montos establecidos para las Fianzas y Pólizas de Seguros de que trata este cuadro, no representan limitante de responsabilidad para el contratista, usuario o poseedor de permiso.*

**Parágrafo:** *En el caso de las Pólizas de Seguro contra derrame, contaminación, explosión, las mismas deberán presentarse antes de iniciarse la operación dentro de la Zona Libre de Combustible, o del permiso respectivo. En el caso de las Pólizas de Seguro contra Incendio, las mismas deberán presentarse antes de iniciarse la construcción dentro de la Zona Libre de Combustible. Lo anterior es sin perjuicio de la Póliza de Responsabilidad Civil que se deberá presentar para todos los Contratos o Permisos que se otorguen tanto fuera como dentro de una Zona Libre de Combustible, las mismas podrán presentarse desde antes de la firma del Contrato o expedición del permiso respectivo hasta antes de iniciarse la construcción dentro de la Zona, las cuales deberán calcularse en un 10% del valor de la inversión, hasta un tope máximo de diez millones de balboas.*

**Artículo 3.** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 8 de 16 de julio de 1987 y sus modificaciones, Decreto de Gabinete N.º 36 de 17 de septiembre de 2003 y sus modificaciones.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014).

**JUAN CARLOS VARELA R.**  
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,

**MILTON HENRÍQUEZ SASSO**

El ministro de Relaciones Exteriores,  
encargado,

**LUIS MIGUEL HINCAPIÉ**

El ministro de Economía y Finanzas,

**DULCIDIO DE LA GUARDIA**

La ministra de Educación,

---

**MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ**

El ministro de Obras Públicas,

**RAMÓN AROSEMENA**

El ministro de Salud,

**FRANCISCO JAVIER TERRIENTES**

El ministro de Trabajo y  
Desarrollo Laboral,

**LUIS ERNESTO CARLES R.**

El ministro de Comercio e Industrias,  
encargado,

**NÉSTOR GONZÁLEZ**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento  
Territorial,

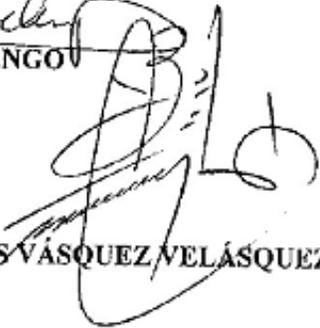
  

**MARIO ETCHELECU A.**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

  
JORGE ARANGO

El ministro de Desarrollo Social,

  
ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,

  
ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,

\_\_\_\_\_  
RODOLFO AGUILERA F.

  
ÁLVARO ALEMÁN H.  
Ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete